CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N° 0591 21 NOV 2022

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Lote 2 de matrícula inmobiliaria No. 190-122357, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, presentada por el señor EUCLIDES MEZA DAZA identificado con la C.C. No. 79.330.216"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor EUCLIDES MEZA DAZA identificado con la C.C. No. 79.330.216, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Lote 2 de matrícula inmobiliaria No. 190-122357, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA - 0705 del 23 de agosto de 2022, con reporte de entrega de fecha 24 de agosto de 2022, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 31 de agosto de 2022 se allegó respuesta parcial a lo requerido. Para el efecto cabe recordar que al peticionario se le requirió lo siguiente en el oficio SGAGA-CGITGJA - 0705 del 23 de agosto de 2022:

> ***Numeral 5:*** *Informe de exploración con las exigencias del artículo 2.2.3.2.16.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector de ambiente y desarrollo sostenible.*
>
> **Numeral 9:** *Análisis físico-químico y bacteriológico de las aguas del pozo para el cual se solicita concesión, efectuados por laboratorio acreditado por el IDEAM.*

En torno al requerimiento del numeral 5, el usuario se limitó a manifestar que **"Este es un predio del cual (sic) se ha tenido desde hace más de 40 años, esto se puede ver en el documento de tradición y libertad, así mismo el pozo es tipo aljibe con una profundidad de 10 metros lo cual refleja que no fue hecho con ayudas de nuevas tecnologías como son los taladros. A través de los años se le han realizado una serie de mantenimientos para poder seguir haciendo uso del mismo. Por lo tanto, no se cuentan con los permisos de exploración e informe de exploración anteriormente solicitados."** Frente a esta respuesta es necesario indicar que aún en el evento en que la actividad de exploración no haya sido realizada por el usuario que solicita la concesión, el informe que la Corporación exige conforme a los parámetros señalados en el artículo 2.2.3.2.16.10 del decreto 1076 de 2015, puede ser elaborado por el interesado en aprovechar las aguas, mediante diligencias de campo, con labores in situ, a través de un profesional idóneo en la materia. En el referido informe se exigen datos básicos como "Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro área exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi."; "Profundidad"; Perfil estratigráfico del pozo; "rendimiento real del pozo si fuere productivo", "Nivelación de cota del pozo"; "niveles estáticos de agua". El informe en citas no fue presentado y ello constituye incumplimiento de lo requerido por Corpocesar.

En lo referente al requerimiento del numeral 9, se evidencia que el análisis de laboratorio no corresponde al nombre del predio que registra el Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar aportado por el peticionario.

Continuación Resolución No 0591 de 21 NOV 2022 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Lote 2 de matrícula inmobiliaria No. 190-122357, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, presentada por el señor EUCLIDES MEZA DAZA identificado con la C.C. No. 79.330.216.

2

Resulta pertinente señalar que se presentaron análisis físico químicos y bacteriológicos de aguas subterráneas en la finca Nicaragua, nombre que no figura en el certificado de M.I No 190-122357. No sobra indicar que, a la luz del propio formato único nacional de solicitud de concesión adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el instructivo- acápite de información general se preceptúa, que, en lo concerniente al nombre del predio, se debe **"registrar el nombre del predio solicitante de la concesión de aguas, según lo establece el certificado de libertad y tradición".** Lo anterior obedece a que la identificación legal del predio corresponde a la señalada en el certificado de tradición y libertad. En el caso sub exámine no resulta válido aceptar análisis de laboratorio de las aguas de un predio, cuyo nombre no concuerda con lo que se indica en el referido certificado de tradición y para el cual no se está solicitando concesión.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se evidencia en el expediente contentivo de dicha actuación documentación alguna que satisfaga lo requerido.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámine ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. Se decretará el desistimiento de la petición.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Lote 2 de matrícula inmobiliaria No. 190-122357, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, presentada por el señor EUCLIDES MEZA DAZA identificado con la C.C. No. 79.330.216, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A – 109 – 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a EUCLIDES MEZA DAZA identificado con la C.C. No. 79.330.216 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere

Continuación Resolución No 0591 de 21 NOV 2022 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Lote 2 de matrícula inmobiliaria No. 190-122357, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, presentada por el señor EUCLIDES MEZA DAZA identificado con la C.C. No. 79.330.216.

3

de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 21 NOV 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	José David Vidal Caceres	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: No. CGJ-A – 109 – 2022.